



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0116-OF

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

Asunto: Respuesta a la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio - EPMFCR

Señor Doctor
Mauro Fernando Mendoza Álvaro
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. EPMFCR-GG-2025-001 de 06 de enero de 2025, mediante el cual la **Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui -EPMFCR** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP la **determinación** de Giro Específico del Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Ordenanza Municipal Nro. 027-2017 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 3 establece que el objeto de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. es “(...) *la administración de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado bovino, porcino y otros animales aptos para el consumo humano y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se presentarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.*”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante Ordenanza Municipal Nro. 027-2017 de 21 de diciembre de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 317 de 01 de marzo de 2018, se creó la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M.

3. NORMATIVA APLICABLE:

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre: “(...) *el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. [...] Las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán utilizar el régimen especial para contrataciones del giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.*”.

El artículo 4 de la LOSNC, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

El numeral 1 del artículo 10 de la Ley Ibídem, determina las atribuciones del SERCOP, entre las cuales se encuentra: “(...) *Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0116-OF

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

Contratación Pública".

El artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de derecho público, de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 de la Ley ibídem.

El mismo artículo prescribe que: *"Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esta contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societarios, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado. [...] Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común (...)".*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el número 6 del artículo 8, y número 4 del artículo 9 del RGLOSNC; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el SERCOP expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, contenida en la Resolución Externa No. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, publicada en el Portal Institucional y en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, que contempla la sección *"DEL PROCEDIMIENTO Y FORMALIDADES DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"*.

El artículo 288 de la Normativa Secundaria emitidas por el SERCOP manifiesta que: *"Todas las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos al cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias, de las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo, que requieran la determinación de giro específico del negocio deberán solicitarlo de manera expresa por el medio que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual remitirán la siguiente documentación: 1. Documento suscrito por el representante legal o su delegado, por el cual solicite motivadamente la determinación del giro específico del negocio; 2. Copia de la escritura pública o del acto o normativa legal de constitución que permita verificar la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública o personas jurídicas de derecho privado, de ser el caso; 3. Listado de CPC Nivel 9 de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa, mismas que deberán justificarse, de acuerdo con el formato aprobado por el SERCOP; y, 4. Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, deberán adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo y actualizado a la fecha de la solicitud. "*

El artículo 289 de la norma Ibídem señala: *"Quienes hayan obtenido la determinación del giro específico del negocio, podrán solicitar su ampliación y/o modificación de manera expresa a través del medio que determine el SERCOP, siempre que la petición se encuentre respaldada por el objeto social vigente. Para tal efecto, se deberá adjuntar los requisitos señalados en el artículo precedente."*

El Art. 293 de la Normativa Secundaria señalada, establece que *"El SERCOP podrá revisar, en cualquier"*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0116-OF

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

momento, las condiciones con las que se determinó, amplió y/o modificó el giro específico del negocio, y, de manera motivada, dejar sin efecto lo actuado.”.

A través del Portal Institucional del SERCOP, en el link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector del SNCP, emitió el “Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”.

4. RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

Sobre la base de la legislación transcrita y conforme a los análisis pertinentes realizados por las Direcciones de Estudios de Contratación Pública y de Riesgos en Contratación Pública del SERCOP, contenidos en el informe Nro. GEN-002-2025 firmado el 20 de enero de 2025, el Perfil de Riesgos de 21 de enero de 2025; y, la resolución del Comité de Giro Específico del Negocio, constante en acta Nro. 117 de sesión ordinaria de 25 de febrero de 2025; y, al informe remitido por la Presidente del Comité del Giro Específico del Negocio en memorando Nro. SERCOP-SDG-2025-0024-M de 12 de marzo de 2025; me permito manifestar:

La EPMFCR es una empresa pública que presta el servicio de faenamiento de todo tipo de ganado o animales aptos para el consumo humano, así como servicios complementarios y afines. Acorde a lo expuesto por la Empresa, actualmente sólo prestan el servicio de faenamiento, indicando que este modelo de negocio no asegura su sostenibilidad financiera, por lo que busca ampliar su operación hacia la comercialización de productos y subproductos cárnicos y poder expandir su participación en la cadena de valor de la industria cárnica, con el fin de proveer productos de calidad a precios competitivos al cantón Rumiñahui.

Es importante señalar que el procedimiento de Régimen Especial - Giro Específico del Negocio tiene su fundamento en la necesidad de dotar a las empresas públicas de una normativa ágil, que les permitan competir con las empresas del sector privado, dentro del segmento de actividades comerciales para el que fueron creadas; en observancia de los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. Las contrataciones que una empresa pública realice a través de Giro Específico del Negocio además de estar **directamente relacionadas a su objeto social** deben significar un **aumento o estímulo en su margen de competitividad** frente a empresas privadas de su mismo segmento.

En relación a los 12 CPC solicitados y con base en los justificativos remitidos por la EPMFCR, así como el análisis de esta Dirección, se considera que corresponden a bienes directamente relacionados a la operación de la empresa, la continuidad de sus procesos y el cumplimiento de su objeto social, además de que les aportaría competitividad frente a otras empresas privadas; por lo justifica la necesidad del uso de Giro Específico del Negocio y su consecuente determinación por parte de este Servicio Nacional; por lo que **se aprueba** la solicitud de determinación de Giro Específico del Negocio de la EPMFCR de los CPC N9, descripción del CPC N9 y objetos de la contratación conforme el siguiente detalle:



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0116-OF

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

Nro.	CPC N9	DESCRIPCIÓN CPC N9	OBJETO DE CONTRATACIÓN
1	021110111	TORO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES TORO VIVOS EN PIE
2	021110112	VACA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES VACA VIVOS EN PIE
3	021110115	NOVILLO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES NOVILLO VIVOS EN PIE
4	021110116	NOVILLA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES NOVILLA VIVOS EN PIE
5	021110117	TORETE	ADQUISICIÓN DE ANIMALES TORETE VIVOS EN PIE
6	021210111	CERDO MACHO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CERDO MACHO VIVOS EN PIE
7	021210112	CERDO HEMBRA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CERDO HEMBRA VIVOS EN PIE
8	21110113	TERNERO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES TERNERO VIVOS EN PIE
9	21110114	TERNERA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES TERNERA VIVOS EN PIE
10	21110013	CARNE CON HUESO DE VACUNO	ADQUISICIÓN DE CARNE CON HUESO DE VACUNO EN CANAL
11	211130018	CANAL DE CERDO	ADQUISICIÓN DE CARNE DE CERDO A LA CANAL
12	211190012	VISCERAS	ADQUISICIÓN DE VÍSCERAS DE BOVINOS Y PORCINOS

La **Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui** deberá utilizar el o los **CPC conforme las descripciones del producto y los objetos de la contratación expresamente aprobados por este Servicio Nacional**, bajo ningún parámetro se utilizará el CPC para otras descripciones de producto y otros objetos que no sea el aprobado en el presente pronunciamiento, caso contrario la entidad incurriría en la responsabilidad determinada en el artículo 99 de la LOSNCP.

Así mismo, es necesario señalar que la contratación de los CPC aprobados mediante Giro Específico del Negocio **en lo único que difiere del procedimiento común es en la fase precontractual**; toda vez que para la etapa preparatoria, contractual y de ejecución se regirán en lo determinado en la LOSNCP, su Reglamento General y demás normativa conexas emitida por el SERCOP.

En este sentido, la **Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui** deberá observar lo que establece el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP: "(...) *Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. La contratación interadministrativa no será utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos previstos en esta Ley, o como mecanismo de intermediación; por lo que si se detecta, estas anomalías se presumirá la evasión o intermediación, y se aplicarán las sanciones que correspondan. (...)*".

Asimismo, se recuerda lo estipulado en el artículo 79 de la LOSNCP: "Art. 79.- *Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. [...] Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.*"

La **Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui** deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley, como son concurrencia, trato justo, igualdad, legalidad, participación ecuatoriana, transparencia, publicidad y el garantizar el correcto uso del gasto público. De esta manera, los procedimientos que se lleven a cabo a través de Giro Específico del Negocio deberán garantizar la competencia y concurrencia, por lo cual, será responsabilidad de la entidad contratante el cumplimiento de este parámetro para la aplicación de dicho Giro.

La **Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui** se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 204 del RGLOSNCOP, para realizar las



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0116-OF

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente y de la determinación aprobada por este Servicio Nacional. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc.

De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP, en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto y que se establece en el presente oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio **no exige** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores -RUP, ni de la realización de contrataciones por selección y con proveedores confiables y competitivos.

Además, la **Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui** dará estricto cumplimiento a lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 169 del RGLOSNC: *“Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.”*.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”*.

Cabe aclarar que, a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados el presente oficio**. Se le previene a la entidad que, de utilizar otros documentos anteriores o ajenos a los mencionados, el SERCOP, así como las entidades de control, en ejercicio de sus atribuciones tomarán las acciones legales pertinentes, al amparo del artículo 15 de la LOSNCP.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25.1 de la LOSNCP, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que el citado ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 205 del RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0116-OF

Quito, D.M., 18 de marzo de 2025

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOSNCP, la entidad contratante y sus servidores que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio conforme las disposiciones contenidas en el presente documento; y observar las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Deborah Cristine Jones Faggioni
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SERCOP-DGDA-2025-0143-EXT

Copia:

Señora Magíster
Lisette Emperatriz Tasigchana Jaramillo
Subdirectora General

Señora Economista
Wendy Paulina Barreno Lalama
Directora de Estudios de Contratación Pública

pv/wb/lt